

ENTRADA EN VIGOR EL **RD POR EL QUE SE REGULA EL EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO**

Madrid, 19 de mayo, 2021.- El *Real Decreto el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo*, publicado hoy en el BOE, entrará en vigor el día 1 de julio de este año, a excepción de las disposiciones finales primera y segunda que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE de este RD y que se detallan a continuación:

1. **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** Modificación del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo b) del apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«b) Alquiler por horas o fracción, por las empresas indicadas en el párrafo anterior, para la realización de excursiones colectivas en navegación y excursiones individuales con el monitor con titulación de motonáutica patroneando la moto náutica y el arrendatario de pasajero».

Dos. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«3. Uso por instituciones u organismos públicos. Sólo podrán usarse en tareas de vigilancia y demás funciones policiales, así como para el auxilio y el salvamento marítimo de vidas humanas y bienes. Las motos náuticas dedicadas permanentemente a actividades de auxilio y salvamento marítimo irán pintadas de color naranja».

Tres. El párrafo a) del apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«a) En ningún momento el número total de personas a bordo de la moto y remolcadas podrá superar el de las plazas autorizadas de la moto náutica».

Cuatro. El apartado 5 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«5. Las motos náuticas también podrán ser utilizadas para el remolque de otras motos náuticas, de embarcaciones de casco rígido o semirrígido de eslora inferior a 5 metros o de artefactos flotantes, cuando sea necesario para el ejercicio de actividades relacionadas con las empresas de alquiler de motos náuticas o por razones deportivas, siempre que las motos náuticas, las embarcaciones o artefactos flotantes remolcados no pongan en peligro la seguridad de la navegación de la moto que efectúa el remolque».

Cinco. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Elementos de seguridad.

1. Con independencia de la modalidad de utilización, cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado

de conformidad CE. El chaleco tendrá un mínimo de 100 N de flotabilidad y deberá disponer de un silbato para llamar la atención.

2.Excepcionalmente, se podrá utilizar una ayuda a la flotación de 50 N homologada por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado de conformidad CE, en las modalidades de utilización de alquiler por horas o fracción en circuito y de auxilio y salvamento marítimo por instituciones u organismos públicos, así como en el resto de modalidades cuando las navegaciones se realicen en aguas costeras protegidas, puertos, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general. En todo caso, se seguirán las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante de la ayuda y las definidas, en su caso, en la homologación. La ayuda deberá disponer de un silbato para llamar la atención.»

Seis. La disposición transitoria única queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria única. Validez de los títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica “A”, “B” y “C”.

Los títulos náutico-deportivos de patrón de moto náutica “A”, “B” y “C” emitidos antes del 1 de julio de 2019 conservarán su validez, pudiendo ser renovados.»

2. **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** Modificación del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 10 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«10. Licencia de navegación: Documento emitido por las federaciones de vela y motonáutica, así como por las escuelas náuticas de recreo, bajo su responsabilidad, que habilita al interesado para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas de hasta 6 metros de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas según su fabricante, una vez recibida la formación correspondiente, con sujeción a los requisitos y limitaciones regulados en este real decreto.»

Dos. El párrafo d) del apartado 1 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

«d) El gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas destinadas al socorrismo en playas».

Tres. El apartado 2 del artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

«Los poseedores de los títulos de capitán de yate y patrón de yate podrán igualmente patronear embarcaciones de recreo transportando hasta 6 pasajeros para la realización de excursiones turísticas y la práctica de pesca de recreo, dentro del mismo ámbito geográfico señalado en el apartado 1.a).»

Cuatro. Se añade en el anexo IX, sobre títulos expedidos por otros Estados, la información de los títulos expedidos por Suiza y Reino Unido indicada a continuación:

	TÍTULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
SUIZA	PERMIS B Emitidos por: (*)	Embarcaciones a: - motor - vela con o sin motor aux. - motor y vela con o sin motor aux. (ver tarjeta) de arqueo bruto hasta 300.	(*) - CRUISING CLUB DE SUIZA (CCS) - ESCUELA DE VELA DE RORSCHACH (SEGELSCHULE) - INSTITUTO PARA LA NAVEGACIÓN EN ALTA MAR -NAVEGACIÓN DEPORTIVA- - OFICINA DEL DR. KONRAD BUTZ (SPORTNAVIGATION) - ESCUELA AERONÁUTICA Y NAVAL A.AVI
	Permisos de la Jefaturas cantonales de navegación	Navegación en aguas interiores.	
REINO UNIDO ----- RYA (Royal Yachting Association)	TÍTULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	YACHTMASTER OCEAN	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin limitaciones.	Según habilitación (motor o vela)
	YACHTMASTER OFFSHORE	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 150 millas de la costa.	Según habilitación (motor o vela)
	COASTAL SKIPPER/YACHTMASTER COASTAL	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 20 millas de la costa.	Según habilitación (motor o vela)
	DAY SKIPPER	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 12 millas de la costa.	Según habilitación (motor o vela)
	POWERBOAT LEVEL 2	Embarcaciones a motor de hasta 10 m. de eslora, sin alejarse más de 5 millas de la costa.	A motor
INTERNATIONAL CERTIFICATE FOR OPERATORS OF PLEASURE CRAFT	Según especifique el certificado: - Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora (motor o vela). - Embarcaciones a motor de hasta 10 m. de eslora.	- Las de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 12 millas de la costa. - Las de hasta 10 m. de eslora, sin alejarse más de 5 millas de la costa.	

Para más información:

Mar Lucena | Carmen Herrero

mar.lucena@thebestofpr.es | carmen.herrero@thebestofpr.es

m. 620852004 | 655840443

www.anen.es

@anen_nautica